



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00216

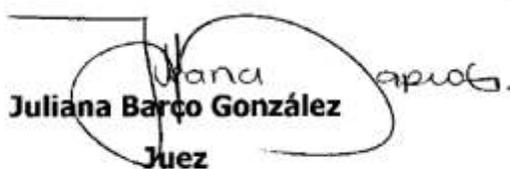
Asunto: Da traslado recurso de reposición- no accede solicitud de terminación

(i). - Por una parte, se incorpora al proceso el recurso de reposición que la parte actora instaura en contra del auto del pasado 16 de diciembre del 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que dicho escrito no fue debidamente notificado a la parte demandada, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso se ordena darles traslado de dicho escrito.

El traslado que se corre es por el término legal de 3 días conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se le advierte a la parte demandada que el escrito de reposición reposa en el expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

(ii). - Por otro lado, respecto de la solicitud de terminación que allegan nuevamente los demandados, se les itera que lo aportado no es suficiente para dar por terminado el proceso. En tal sentido, se hace estrictamente necesario que aporten la correspondiente liquidación del crédito más sus costas y alleguen la prueba de que consignaron ese dinero en la cuenta del juzgado. Se advierte que, aunque se afirma que ello ya se aportó, lo que realizaron los demandados en memorial anterior fue únicamente enlistar los abonos que se afirma ellos han realizado desde el 2017; lo cual, de forma alguna constituye una liquidación del crédito, pues ello debe ajustarse al artículo 446 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 9 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918a1384e1673fb30bcd4c4ebbd8bc0aa57d826811f543209d7c1a3ad38
12e9e**

Documento generado en 08/02/2021 12:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**